

Montería, Córdoba

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
del señor **SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA**
Predio: TORRENTE-EL REPARO PARCELA 61
Coveñas-Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20220221007875
Fecha: 21/02/2022 04:38:52 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-7-2-062** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20226060000915 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20220208007789 de fecha 08 de febrero de 2022, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20226060000915 del 26 de enero de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6005242, recibida el 11 de febrero de 2022, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20226060000915 del 26 de enero de 2022**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, TRAYECTO -Variante Coveñas, del predio denominado "TORRENTE-EL REPARO PARCELA 61", ubicado en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

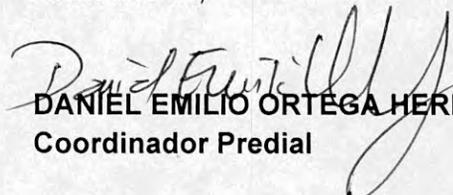
Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20220208007789 de fecha 08 de febrero de 2022, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado “TORRENTE-EL REPARO PARCELA 61”, ubicado en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, a fin de notificarle a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA**, la Resolución No. **20226060000915 del 26 de enero de 2022**.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: D.M.G.A
Revisó: D.E.O.H



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. **20226060000915** del **26 de enero de 2022**, Predio CAB-7-2-062, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 4.00 a.m. del día 24 - Febrero - 2022

Firma: _____

Cargo: Coordinador Predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 02 - Marzo - 2022, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. **20226060000915** del **26 de enero de 2022**, Predio CAB-7-2-062, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____

Cargo: Coordinador Predial





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060000915

20226060000915

Fecha: 26-01-2022

“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdiccion del”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

RESOLUCIÓN No. 20226060000915 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdicción del ”

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-7-2-062** elaborada el 13 de julio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3269,43 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 4+899,19 I** margen izquierda y la abscisa final **K 5+156,68 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “TORRENTE-EL REPARO-PARCELA 61”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-105647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No.**702210001000000010935000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 264,70 M Con Carreteable Coveñas- Torrente (P2-P7); **POR EL SUR:** En una longitud de 266,92 M, con predio de Lino Monterrosa Borja y Sixto Manuel Zubiria Tapia (P7-P1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 M, Con predio de Sixto Manuel Zubiria Tapia (P7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,63 M, Con Arroyo Amanzaguapo (P1- P2) incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerca lateral con postes de madera de 1,70m de altura separadas cada 4 m con 3 hilos de alambre de púas.	3,63	m
2	CA2. Cerca lateral con postes de madera de 1,70m de altura separadas promedio cada 2,5 m con 4 hilos de alambre de púas.	249,54	m
3	CA3. Cerca broche con varetas de madera de 1,70m de altura separadas cada 0,50m con 4 hilos de alambre de púas soportada en poste de madera de 2,00m de altura.	3,00	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ñipi ñipi Ø ≤ 0,20 m	31	-	UN
Ñipi ñipi Ø 0,21 m - Ø 0,40 m	8	-	UN
Ñipi ñipi Ø 0,41 m - Ø 0,60 m	1	-	UN
Roble Ø ≤ 0,20 m	5	-	UN
Roble Ø 0,21 m - Ø 0,40 m	8	-	UN
Muñeco Ø ≤ 0,20 m	2	-	UN
Matarratón Ø ≤ 0,20 m	4	-	UN
Jobo Ø ≤ 0,20 m	2	-	UN

RESOLUCIÓN No. 20226060000915 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdicción del ”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución de Adjudicación No.297 del 14 de mayo de 2010, otorgada por el INCODER de Sincelejo.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No 10.840.142, quien lo adquirió a título de Adjudicación unidad Agrícola Familiar, tal y como consta en la Resolución No. 297 del 14 de mayo de 2010, proferida por el INCODER de Sincelejo, inscrita en la anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria No340-105647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Indicativo serial No. 08229977, el cual da cuenta que el señor **SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No 10.840.142, falleció el 30 de mayo de 2013, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 13 de julio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, siempre y cuando se inicie un proceso de Sucesión por parte de los Herederos, de no ser posible deberá iniciarse el proceso de Expropiación Administrativa o judicial.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No.**CAB-7-2-062** de fecha 1 de octubre de 2018, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., determinó que el pago total del precio de adquisición es de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$16.168.520)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones principales, los anexos, cultivos y especies incluidas en ella.

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No **CAB-7-2-062** de fecha 1 de octubre de 2018, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del titular del derecho real de dominio, el señor **SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA**, Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20190121001301 de fecha 21 de enero de 2019, la cual fue debidamente notificada por aviso el día 03 de abril de 2019, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI con fecha de fijación el día 26 de marzo de 2019 y desfijado el día 2 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190401001620** de fecha 1 de abril de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N°.48-147T-20190121001301 de fecha 21 de enero de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria**340-105647**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No 2 de fecha 2 de abril de 2019.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI No. 20196040375611 de fecha 1 de noviembre de 2019, le informó al Concesionario Ruta al Mar S.A.S. que el avalúo comercial corporativo del predio **CAB-7-2-062** no cumple con el protocolo de avalúos rurales ANI, NUMERAL 5 REGLAMENTACIÓN URBANISTICA; motivo por el cual el Concesionario solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, Alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo.

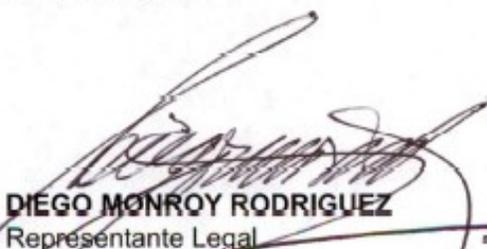
Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-7-2-062** de fecha 7 de diciembre de 2020, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$19.583.453)** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones principales, los anexos, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

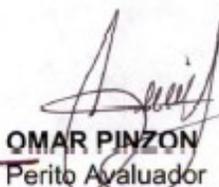
RESOLUCIÓN No. 20226060000915 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdiccion del ”

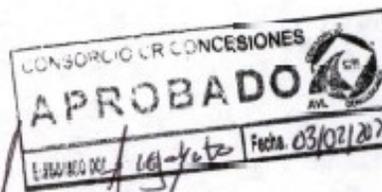
CAB-7-2-062				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	Ha	0,307956	\$ 37.000.000	\$ 11.394.372
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	Ha	0,018987	\$ 34.342.000	\$ 652.052
TOTAL TERRENO				\$ 12.046.424
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.734.925
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.802.104
TOTAL AVALUO				\$ 19.583.453

TOTAL AVALÚO: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.583.453,00).

Bogotá, D.C., 07 de diciembre de 2020.
Cordialmente,


DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal


OMAR PINZON
Perito Avaluador
RAA: AVAL-1014242133



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CAB-7-2-062** de fecha 7 de diciembre de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No **CAB-7-2-062** de fecha 7 de diciembre de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA**, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20210630006528** de fecha 30 de junio de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra N° **48-147S-20210630006528** de fecha 30 de junio de 2021, fue notificada por **Aviso** el día 22 de julio de 2021, mediante radicado No. 48-147S-20210712006623 de fecha 12 de julio de 2021, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 14 de julio de 2021 y desfijado el día 21 de julio de 2021.

Que mediante oficio No. **48-147S-20210728006745** de fecha 28 de julio de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No **48-147S-20210630006528** de fecha 30 de junio de 2021, inscrita en la anotación No 3 de fecha 29 de julio de 2021 del folio de matrícula inmobiliaria No. **340-105647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **340-105647**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. 20216040156813 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-062** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214091245662.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento de los titulares del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 20226060000915 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Coveñas, ubicado en jurisdiccion del ”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-062** elaborada el 13 de julio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3269,43 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 4+899,19 I** margen izquierda y la abscisa final **K 5+156,68 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “TORRENTE-EL REPARO-PARCELA 61”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-105647** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No.702210001000000010935000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 264,70 M Con Carreteable Coveñas- Torrente (P2-P7); **POR EL SUR:** En una longitud de 266,92 M, con predio de Lino Monterrosa Borja y Sixto Manuel Zubiria Tapia (P7-P1); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 M, Con predio de Sixto Manuel Zubiria Tapia (P7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,63 M, Con Arroyo Amanzaguapo (P1- P2) incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerca lateral con postes de madera de 1,70m de altura separadas cada 4 m con 3 hilos de alambre de púas.	3,63	m
2	CA2. Cerca lateral con postes de madera de 1,70m de altura separadas promedio cada 2,5 m con 4 hilos de alambre de púas.	249,54	m
3	CA3. Cerca broche con varetas de madera de 1,70m de altura separadas cada 0,50m con 4 hilos de alambre de púas soportada en poste de madera de 2,00m de altura.	3,00	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ñipi ñipi Ø ≤ 0,20 m	31	-	UN
Ñipi ñipi Ø 0,21 m - Ø 0,40 m	8	-	UN
Ñipi ñipi Ø 0,41 m - Ø 0,60 m	1	-	UN
Roble Ø ≤ 0,20 m	5	-	UN
Roble Ø 0,21 m - Ø 0,40 m	8	-	UN
Muñeco Ø ≤ 0,20 m	2	-	UN
Matarratón Ø ≤ 0,20 m	4	-	UN
Jobo Ø ≤ 0,20 m	2	-	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 10.840.142, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26-01-2022**

RESOLUCIÓN No. 20226060000915 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdiccion del ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT